



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el **Proyecto de Ley 8550/2024-CR**, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público"; presentado por el Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa de la señora congresista **Karol Ivett Paredes Fonseca**.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA llevada a cabo el 21 de Mayo de 2025, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley recaído en la propuesta legislativa **7315/2023-CR**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas: Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Flores Ancachi, Jorge Luis; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María

Votaron en contra los congresistas, Acuña Peralta, María Grimaneza; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Calle Lobatón, Digna; y, Huamán Coronado, Raúl.

Votaron en abstención los congresistas: Cruz Mamani, Flavio; y, Rivas Chacara, Janet Milagros, Agüero Gutierrez, Maria Antonieta.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 8550/2024-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público"; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 07 de agosto de 2024 y fue decretado el 09 de agosto de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

como única comisión, para su correspondiente estudio y dictamen, conforme el cuadro siguiente.

Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión de ordinaria

Ítem	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Grupo Parlamentario	Congresista	Comisión Única
1	8550/2024-CR	07.08.2024	Grupo Parlamentario Avanza País	Karol Ivett Paredes Fonseca	CPCGR

Fuente: Elaboración propia.

1.2. Antecedentes parlamentarios

1. Periodo Parlamentario 2021-2026

El Proyecto de Ley 8550/2024-CR, no tiene antecedentes parlamentarios en el periodo señalado. No obstante, sobre la norma indicada; sin embargo, a nivel de regulación el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conformante de la Administración Financiera del Sector Público de la ejecución de las inversiones públicas, se cuenta con el Decreto Legislativo 1437.

El Decreto Legislativo 1437 tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, a fin de regular el endeudamiento público.

La norma permite adecuar y optimizar los procesos de programación y ejecución de inversiones públicas, y compromisos cuando corresponda deuda pública.

El Administración Financiera del Sector Público, involucra estos principios:

- Planeamiento: Determinar cómo y dónde se utilizarán los recursos públicos.
- Captación: Recaudar los ingresos necesarios, como impuestos y otros ingresos del Estado.
- Asignación: Determinar cómo los recursos serán distribuidos entre los diferentes programas y servicios públicos.
- Utilización: Realizar los gastos públicos de acuerdo con el presupuesto aprobado y las leyes.
- Custodia: Asegurar que los recursos públicos se conserven de manera segura y adecuada.
- Registro: Mantener un registro detallado de todos los ingresos y gastos públicos.
- Control: Supervisar el uso de los recursos públicos para asegurar que se utilicen de manera eficiente y eficaz.

No obstante, la norma de Endeudamiento Público, involucra también los siguientes principios:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

1. Capacidad de Pago: Consiste en la obtención de financiamiento externo e interno, de acuerdo con las posibilidades de atender los pasivos que contrae el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, gobiernos locales o la entidad obligada.
2. Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de Fondos Públicos, viabilizando su óptima aplicación y minimizando sus costos, sujeto a un grado de riesgo prudente.
3. Transparencia y Predictibilidad: Consiste en una gestión mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en el Decreto Legislativo.

El Decreto Legislativo N° 1437, en mención, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público", cuenta con un artículo único (1) y dos Disposiciones Complementarias, para lo cual se transcribe la propuesta legislativa en mención:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES

Artículo único. Modificación del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Se modifica el artículo 56 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en los siguientes términos:

"Artículo 56.- Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional

La gestión de Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe cumplir con los límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, podrán concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

Por excepción, se autoriza la ampliación del endeudamiento por dos (02) años adicionales para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en las zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia de desastres naturales que se produzcan durante el tercer y cuarto año del mandato de las autoridades, para la adquisición de maquinaria destinada a la rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgos de daños y desastres naturales, previo informe del Centro de Operaciones de Emergencia Regional — COER y el Instituto Nacional de Defensa Civil — INDECI."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Limitaciones

La presente ley se aplica únicamente para la adquisición de maquinarias como tractores, volquetes, excavadoras, retroexcavadoras y cargadores frontales por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para ser destinados a la rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastres naturales, previo informe del Centro de Operaciones de Emergencia Regional — COER y el Instituto Nacional de Defensa Civil — Defensa Civil, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Adecuación normativa

En un plazo de sesenta días calendarios, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa las disposiciones legales correspondientes a lo previsto en la presente ley.

[...]"

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo 1437 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Decreto Legislativo 955 Decreto Legislativo, Ley de Descentralización Fiscal.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1 De los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 8550/2024-CR, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de Análisis Costo Beneficio, pero no está cuantificado.

4.2 Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 8550/2024-CR, tiene como objetivo la modificación del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público. El propósito de esta propuesta de modificación es permitir a los gobiernos regionales y gobiernos locales, podrán concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias. No obstante, en el texto sustitutorio se incluye que "el propósito de esta modificación es permitir a los gobiernos regionales y gobiernos locales, concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual.

Finalmente, deberá realizar seguimiento que incluye la monitoreo e implementación de medidas adoptadas, dado que estaría destinado para la adquisición de maquinaria a ser utilizada en rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente, ante potenciales daños y desastres naturales.

4.2.1 Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR.

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Gestión de Riesgos Fiscales del Sector Público y Gestión Fiscal de Recursos Humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como indica el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley 28112 Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto integrado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por Resolución Ministerial Nº 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión son: el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

El Proyecto de Ley 8550/2024-CR, propone modificar el Decreto Legislativo 1437, del Sistema Nacional de Endeudamiento Público para facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia por desastres naturales a través del endeudamiento público, la cual no tiene incorporación directa de gasto público, sin embargo **si tiene contenido en materia presupuestal** porque las entidades del Estado para la ejecución de las inversiones públicas, tienen una programación aprobada, acorde con la Ley de Presupuesto de la República para el año en ejercicio; sin embargo al a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los citados gobiernos regionales y gobiernos locales, probablemente deberán efectuar modificaciones presupuestales sobre los presupuestos ya aprobados, pero que por su necesidad y urgencia, deban incorporar; por parte de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno. Por ello, cuando se ejecuten las inversiones, traerá consigo incidencia económica, y por lo tanto de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

4.2.2. Problemática que se pretende regular

a. Problemática

Como señala en su exposición de motivos, se debe de considerar previamente que existen "amenazas naturales" que no están fijados en un tiempo, sino que éstas se dan de un momento a otro, según la "OEA/DDRMA3: (...) Una definición ampliamente aceptada caracteriza a las amenazas naturales como aquellos elementos del medio ambiente que son peligrosos al hombre y que están causados por fuerzas extrañas a él; por ende el término "amenazas naturales" se refiere específicamente, a todos los fenómenos atmosféricos, hidrológicos, geológicos (especialmente sísmicos y volcánicos) y a los incendios que por su ubicación, severidad y frecuencia, tienen el potencial de afectar adversamente al ser humano, a sus estructuras y a sus actividades".

Ante las amenazas naturales existentes, y más aún, aquellas que causan mayor estrago en nuestro país, y teniendo como principales actores, a los gobiernos locales, quienes a través de sus autoridades tienen limitaciones para atender sus demandas de prevención y/o mitigación de riesgos ante inminentes daños por dichas amenazas,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

o de rehabilitación de infraestructura (generalmente vial) en respuesta a los desastres naturales, cuando ya ocurren, requiriendo para ello del uso de maquinaria vecinal; y que suele darse en cualquier momento; se debe accionar a través de herramientas o instrumentos legales que permitan actuar a dichas autoridades.

Es de señalar que particularmente en el Perú, últimamente, se han acentuado los eventos climatológicos atmosféricos extraordinarios, que producen tormentas, inundaciones, deslizamientos, sismos, entre otros; y al no contar con los recursos necesarios se ven limitados y/o impedidos de accionar en la prevención o respuesta a ellos; con derrumbes en las vías vecinales o departamentales, por ejemplo, lo que hacen que las localidades vecinas se encuentren incomunicadas.

Los hechos señalados inciden aún más en los indicadores de pobreza, la salud y el bajo desarrollo social y económico.

En el año 2023, el Poder Legislativo aprobó varias leyes declarativas para atender diversas vías de comunicación en el país que han sido deterioradas por efectos de desastres naturales a consecuencia de intensas lluvias, como es el caso de la Ley 31698, Ley que declara de Necesidad Pública la Construcción y Mejoramiento de diversas Vías de Comunicación en el País, publicada el 28 de febrero del 2023 en el diario oficial El Peruano. Entre las vías se encuentran las siguientes:

1. La trocha carrozable desde el caserío Opabán hasta La Granadilla, distrito de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
2. Carretera del tramo km 15 - km 86, carretera Federico Basadre del departamento Ucayali.
3. El eje IV de interconexión vial del departamento de Amazonas.
4. Diversos proyectos de asfaltado de carreteras del departamento de Huancavelica.
5. La infraestructura vial en el departamento de San Martín y el nororiente peruano.
6. El corredor vial Emp. Pe - 5N (Corral Quemado)-Cumba- Dv. Yamón-Lonya Grande Camporredondo-Ocalli-Providencia-Cohechan Lonya Chico-Emp. Am - 108 (Pte. Utcubamba), departamento de Amazonas; y su reclasificación definitiva como vía nacional.
7. La carretera Qhapaq Ñan y su inclusión como ruta nacional.
8. La carretera interoceánica Perú-Brasil, tramo Chimbote-Tocache y sus variantes.
9. La vía de evitamiento de la ciudad de Huancayo, departamento de Junín.
10. Carretera Santa Cruz de Pumabamba - Lilcana - Surcubamba - Carmen Alto Liwina - Jalla - Chaquicocha - Aychana - Onzalluyo - Contadera - Tablapampa Acopalca, en diversos distritos de la provincia de Huancayo, departamento de Junín.
11. Carretera EMP. CU-100 (Dv. San Marino) - Dv. Ayunay (Mesada) - EMP. PE-28 B 266543 (Moyomonte) en el distrito de Maranura, provincia La Convención, departamento del Cusco.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

La Ley 31698, declaró de necesidad pública la construcción y mejoramiento de determinadas carreteras y rutas que unen distritos y caseríos de diversas regiones del país, por el pésimo estado en que se encuentran, las mismas que son necesarias para lograr el flujo de tránsito que permita las actividades económicas, sociales, turísticas, culturales y productivas de las regiones, gran parte de estas vías fueron deterioradas por los desastres naturales producidos en los últimos años. Posteriormente, el Estado por medio del Ejecutivo, debido a las fuertes precipitaciones fluviales que provocaron desastres naturales, emite los siguientes Decretos Supremos, declarando en Estado de Emergencia varios departamentos a nivel nacional.

- Decreto Supremo N° 008-2023-PCM, del 13 de enero del 2023, donde comprende a los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
- Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, del 03 de marzo de 2023, donde comprende a los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
- Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, del 12 de marzo de 2023, donde comprende a los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
- Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, del 18 de marzo de 2023, donde comprende a los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- Decreto Supremo N° 058-2023-PCM, del 03 de mayo de 2023, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Bellavista, Huallaga, Lamas, Picota, San Martín y Tocache del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, del 8 de junio de 2023, donde se comprende a los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, del 03 de agosto de 2023, donde se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

El Estado, por medio del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, solo han emitido normas ante los problemas presentados, dejando de lado a los gobiernos regionales y gobiernos locales, actores tan importantes que no cuentan con recursos suficientes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

para atenderlos, por lo que para ello necesitan un marco legal que les ayude a contar con mayores recursos mediante el endeudamiento

Otra forma teórica de atención a estas necesidades ha sido el Programa Presupuestal 068: PROGRAMA PRESUPUESTAL DE REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES; sin embargo siendo que los recursos han sido muy limitados, asignados mayormente como un fondo de contingencia para emergencias extremas, siendo que los montos son muy bajos, y que solo están destinados en su mayor parte para gastos corrientes, ya que con dichos recursos sería imposible adquirir maquinarias para prevenir o atender emergencias.

b. Oportunidad

Con el escenario de escasez de los recursos públicos, y brechas coyunturales de servicios no atendidos, se agrega el hecho del riesgo permanentemente ubicado en una región con las amenazas naturales ya señaladas en el primer párrafo del literal a. Problemática; que se acentúan cuando se afectan las vías, principalmente vecinales o locales, que debe ser atendidos de manera urgente porque la comunicación se hace imprescindible en dichos periodos de mayor urgencia.

Teniendo en cuenta que Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el TÍTULO V, determina las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales y en el CAPÍTULO I, las competencias y funciones específicas generales; define el ítem 1.8 la Vialidad, del numeral 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo, como materia de competencia municipal; por ende, responsable de realizar las acciones necesarias para que las vías permanezcan operativas.

Asimismo, según el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC5 que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, determina a las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, en este caso es función exclusiva de los Gobiernos Locales, la Red Vial Vecinal o Rural las que actualmente, como se ha indicado, son las más afectadas por los desastres naturales

La brecha de infraestructura para el período 2016-2025 ha sido calculada en US\$ 159,549 millones de dólares americanos; de los cuales la brecha de Transporte, en la que se incluyen las vías locales, es de US\$ 57,499 millones. Si bien, estas acciones de rehabilitación o de recuperación de la transitabilidad no cierran la brecha, o lo hacen de manera mínima, son acciones importantes para evitar que las localidades queden totalmente incomunicadas.

<https://www.up.edu.pe/egp/noticias/brecha-infraestructura-afin-egp/#:~:text=El%20cierre%20de%20la%20brecha,Per%C3%BA%20es%20del%2015%25delPBI.>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

2016 - 2025			
Brecha de infraestructura			
En US\$ millones al 2015			
Sector	2016 - 2020	2021 - 2025	2016 - 2025
Agua y saneamiento (*)	6.970	5.282	12.252
Telecomunicaciones	12.603	14.432	27.036
Transporte	21.253	36.246	57.499
Energía	11.388	19.387	30.775
Salud	9.472	9.472	18.944
Educación (**)	2.592	1.976	4.568
Infraestructura hidráulica	4.537	3.940	8.477
Total	68.815	90.734	159.549

(*) La brecha solo considera acceso al servicio, no mejoras en las conexiones ya existentes y tratamiento de aguas.
(**) La brecha contempla únicamente incrementos en la cobertura. No toma en cuenta adecuación funcional de los colegios, rehabilitación o reforzamiento antisísmico.
Fuente: AFIN

Fuente: El Comercio

En la exposición de motivos se señala que, para el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente, los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de endeudamiento interno y externo. En el caso del endeudamiento externo, sólo pueden contratarlo con la garantía del Gobierno Nacional y con sujeción a las leyes que regulan el endeudamiento público, en caso de endeudamiento interno lo pueden realizar sin la necesidad de la garantía del Gobierno Nacional y lo pueden hacer a mediano largo plazo y corto plazo.

En caso de los gobiernos locales, el endeudamiento público que más realizan son el endeudamiento interno que no necesita la garantía del Gobierno Nacional, para ello las municipalidades pueden realizar los siguientes tipos de operaciones:

- Prestamos
- Bono, Títulos y Obligaciones
- Adquisición de Bienes y Servicios a Largo Plazo
- Avaes, Garantías, Finanzas
- Asignación de Línea de Crédito
- Leasing Financiero
- Titulación de Activos o flujos de recursos.

Por lo que concluye finalmente que la operación de endeudamiento público más usada por diversos gobiernos locales son las operaciones de mediano y largo plazo, la misma que está sujeta a reembolsos acordado a plazos mayores de un año, destinado principalmente a financiar proyectos de inversión pública, mediante: préstamos, bonos, adquisición de bienes y servicios a plazos, avales, líneas de crédito, leasing financiero y titulación de activos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

4.3 Objetivos de la propuesta

El Proyecto de Ley 8550/2024-CR, tiene por objetivo la modificación del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público. El propósito de esta modificación es "facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público, que permita a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el periodo del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual.

La propuesta busca proporcionar herramientas a los gobiernos regionales y gobiernos locales para la obtención de recursos y poder afrontar necesidades prioritarias de atención en la rehabilitación o prevención de daños a las vías vecinales de las localidades.

4.4. Análisis sobre la necesidad, y viabilidad – oportunidad; de la propuesta legislativa

4.4.1 Análisis sobre la necesidad

La infraestructura actual limitada o inexistente, con las limitaciones para acceder a los servicios públicos, inciden en la calidad de vida de la población peruana, y dicha situación se agrava cuando ante necesidades de trasladarse a otra localidad por emergencia de salud, de obtención de productos de pan llevar u otras, se encuentran con que las vías vecinales o departamentales están deterioradas o inservibles.

Conforme al Diagnóstico efectuado por el Programa Presupuestal de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, el Perú por su ubicación geográfica; en el borde sur oriental del Océano Pacífico, forma parte del denominado Cinturón de fuego del Pacífico, lugar en donde se ubican el 75% de todos los volcanes y donde se generan el 80% de los terremotos registrados más grandes del mundo, lo que nos ubica en la zona sísmica más activa del mundo.

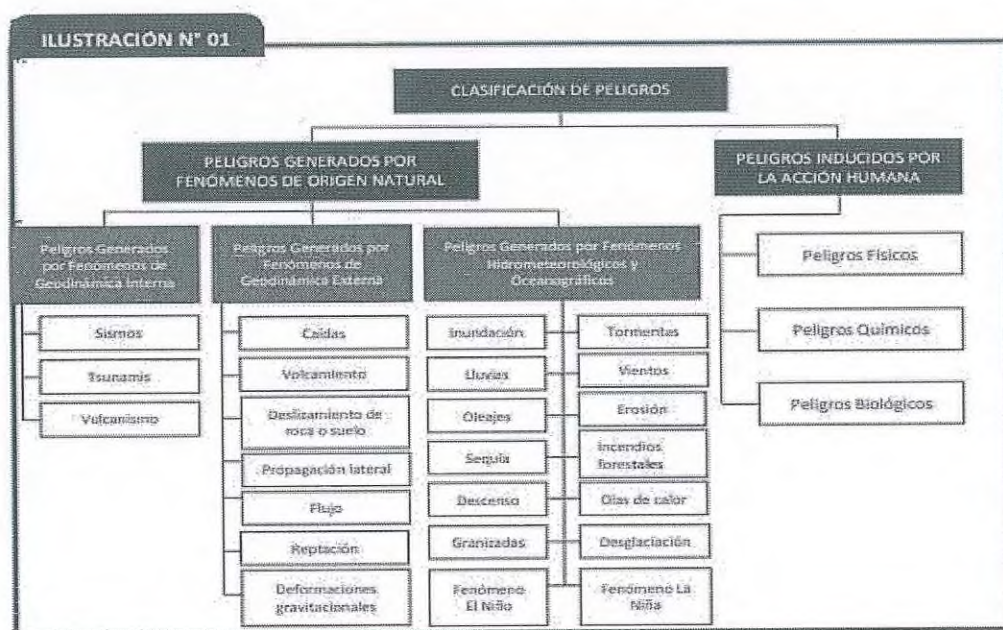
Su proximidad a la región tropical de Sudamérica, área donde se registra de manera recurrente la presencia del fenómeno El Niño y las características propias de su configuración geográfica coronada con la presencia de Cordillera de los Andes, y la presencia de climas diversos influenciados por el Anticiclón del Pacífico y la Corriente de Humboldt, hacen que las características físicas y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

fenomenológicas del territorio peruano sean factores condicionantes y desencadenantes para que en nuestro país se presenten aproximadamente todos los peligros generados por fenómenos de origen natural conocidos e inducidos por el hombre.

Los peligros se clasifican en:

- i) Peligros generados por fenómenos de origen natural:
 - a) Peligros Generados por Fenómenos de Geodinámica Interna,
 - b) Peligros Generados por Fenómenos de Geodinámica Externa,
 - c) Peligros Generados por Fenómenos Hidrometeorológicos y Oceanográficos;
- y
- ii) Peligros inducidos por la acción humana (Ilustración N° 1).



Fuente: CENEPRED- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres

Particularmente y con mayor incidencia en el territorio peruano, se presentan condiciones climatológicas extraordinarias y eventos sísmicos constantes y dañinos que afectan principalmente las vías vecinales o vías departamentales de comunicación, siendo las autoridades de los gobiernos locales quienes deben hacerles frente, en razón de las tardías reacciones, y a veces desatención del gobierno central; o recibiendo presupuestos paupérrimos ante la escases de recursos; que les impiden accionar frente a ello.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

Para muchos gobiernos locales, el monto que obtienen del Programa Presupuestal 068: PROGRAMA PRESUPUESTAL DE REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, son limitados, asignados como un fondo de contingencia para emergencias extremas, mas no para prevención, tal como se puede verificar en el siguiente cuadro que recoge, la muestra de un gobierno local por cada departamento, que los montos asignados son muy bajos, que solo están destinados en su mayor parte para gastos corrientes, con dichos recursos sería imposible adquirir maquinarias para prevenir o atender emergencias.

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES

N°	DEPARTAMENTO	GOBIERNO LOCAL	MONTO
01	Amazonas	Municipalidad Distrital de Cochamal	10,400
02	Ancash	Municipalidad Distrital de Acochaca	1,000
03	Apurímac	Municipalidad Distrital de El Oro	10,508
04	Arequipa	Municipalidad Distrital de Iray	9,600
05	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Huacaña	1,272
06	Cajamarca	Municipalidad Distrital de San Luis	2,000
07	Cusco	Municipalidad Distrital de Mosoc Llacta	11,000
08	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Arma	8,000
09	Huánuco	Municipalidad Distrital de San Francisco de Asís	2,450
10	Ica	Municipalidad Distrital de Llipata	5,982
11	Junín	Municipalidad Distrital de Ondores	2,000
12	La Libertad	Municipalidad Distrital de Marmot	12,400
13	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	79,057
14	Loreto	Municipalidad Distrital de Rosa Panduro	15,637
15	Madre de Dios	Municipalidad Distrital de Iberia	10,500
16	Moquegua	Municipalidad Distrital de Yunga	11,250
17	Pasco	Municipalidad Distrital de Tapuc	2,000
18	Piura	Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga	47,700
19	Puno	Municipalidad Distrital de Tilali	14,395
20	San Martín	Municipalidad Distrital de El Porvenir	5,500
21	Tacna	Municipalidad Provincial de Tarata	9,320
22	Tumbes	Municipalidad Distrital de Casitas	2,000
23	Ucayali	Municipalidad Provincial de Purús	20,000

Fuente: Consulta Amigable MEF (Año 2023)

Además de que los montos asignados para el Programa 068 resultan insuficientes ante los eventos climatológicos que suelen ser los que con mayor frecuencia se presentan y con menor incidencia los eventos sísmicos, estos requieren de la atención urgente de las autoridades tanto para la prevención como durante la ocurrencia de dichos eventos extraordinarios, o posterior a ellos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

Retomando el diagnóstico señalado por el Programa 068, la ocurrencia del número total de peligros registrados durante el periodo de análisis que comprenden los años 2003 al 2015 es de 56,463. Particularmente, las bajas temperaturas son las que registran una mayor ocurrencia a nivel nacional con un total de 32,005 ocurrencias para los 13 años de análisis, lo cual representa un 56.7% del total, con una media anual de 2,462 ocurrencias, mientras que su mayor registro se ha dado el año 2012.

Por otro lado, la ocurrencia de los peligros inducidos por la Acción Humana y generados por fenómenos de Geodinámica Externa presentan el segundo y tercer mayor valor registrado de ocurrencias a nivel nacional respectivamente; en tanto la ocurrencia de los peligros generados por fenómenos de Geodinámica Interna- entre los cuales se encuentran los movimientos sísmicos- representan el menor valor de ocurrencias a nivel nacional.

La distribución geoespacial de los registros de información que evidencian la ocurrencia de los peligros a nivel de cada departamento, la misma que se plasma en el Cuadro N° 01, muestran que esta gran variabilidad responde a la complejidad física y fenomenológica que tiene el país, espacio geográfico en el cual en distancias relativamente cortas se pueden presentar diversos fenómenos que tienen mecanismos físicos de generación completamente diferentes. Este aspecto hace que su gestión, intervención y/o tratamiento se ejecute en base y/o responda al conocimiento rigurosamente técnico y científico de los mismos.

En líneas generales, para el periodo de análisis, se puede manifestar que el 57% de peligros que han generado emergencias a nivel nacional son los que se encuentran dentro de la clasificación de Hidrometeorológicos/oceanográficos (lluvias intensas, que son el facto detonante de inundaciones, alud, deslizamientos y huaycos), seguido de los peligros Inducidos por la Acción Humana con 34%, Geodinámica Externa con 8% y finalmente Geodinámica Interna con 1%.

Sin embargo, los peligros generados por fenómenos de Geodinámica Interna que aparecen con una muy baja ocurrencia no necesariamente representan un bajo impacto, pues una sola ocurrencia en ciertas condiciones y parámetros que ya han sido estudiados podrían generar impactos muy elevados sobre a población y sus medios de vida.

De las 56,463 ocurrencias de peligros registradas para el periodo 2003 al 2015, de los que se reportaron un total de 2,125 personas fallecidas, 1'559,515 personas damnificadas y 12'015,107 personas afectadas. De esta manera, entre los años 2006 al 2008 se han presentado el mayor número de impactos, debido principalmente a que durante el año 2007 se dio la ocurrencia del terremoto de Pisco y a que en dicho año se registró la ocurrencia del fenómeno El Niño de nivel moderado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos Regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

CLICKED IN ON

[illegible]

Fuente: INDEC-Compendio Estadístico 2010
Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación-Centro de Operaciones de
Emergencia Nacional
Subsecretaría de Asesorías, Estadística del INDEC-CONEP

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

Particularmente, durante el año 2007, se ha registrado la muerte de 662 personas producto de la ocurrencia e impacto de todos los peligros que se registraron a nivel nacional, de las cuales el 90% fueron producto de la ocurrencia de un solo tipo de peligro (peligro sísmico, destacando la ocurrencia del sismo de Pisco 2007), lo que representa un 360% más que el promedio multianual de fallecidos. Para este mismo año, los peligros que se presentaron a nivel nacional generaron 496,240 personas damnificadas, de las cuales, el 84% se debe al peligro sísmico, lo que representa un 347% más que el promedio multianual de damnificados.

En cuanto se refiere al impacto de los peligros sobre la infraestructura física y productiva, se puede mencionar que, para el periodo de análisis comprendido entre los años 2003 al 2015, los diversos peligros que se han presentado en el Perú destruyeron un total de 206,822 viviendas, 118 centros de salud, 848 instituciones educativas y 284,995 hectáreas de cultivos agrícolas. Así mismo, se ha registrado que fueron afectados un total de 983,371 viviendas, 1,727 centros de salud, 11,452 instituciones educativas y 1'291,134 hectáreas de cultivos agrícolas.

La modificación del Decreto Legislativo 1437 es fundamental para permitir a las autoridades de los gobiernos regionales y locales contar con la herramienta legal necesaria para acceder a recursos y la adquisición de la maquinaria necesaria, para que la respuesta sea la necesaria y oportuna, en condiciones climáticas adversas y/o en respuesta a eventos sísmicos (principales eventos de ocurrencia en el Perú), como los señalados en el párrafo anterior.

4.4.2 Análisis sobre la Viabilidad - Oportunidad

El Proyecto de Ley 8550/2024-CR, modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público. El propósito de esta modificación, como ha sido señalado es, facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público, que permita a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el periodo del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual.

El proyecto normativo, directamente no demandaría recursos del tesoro público, y a través de dichos créditos obtenidos, se pueda acceder a los recursos para la adquisición de maquinaria, y con ello atender las necesidades de rehabilitación de vías vecinales o departamentales, en medidas de prevención, mitigación o rehabilitación o habilitación de la transitabilidad, de manera urgente.

Se debe aclarar que cuando se habla de prevención, rehabilitación, o habilitación de la transitabilidad de una vía, nos referimos a:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

- **Prevención:**

- a. Realizar inspecciones regulares, para identificar las acciones por realizar:
 - ✓ Limpieza de material que pueda ser acarreado a la vía, por los propios eventos u otros, que podría ocasionar daños a esta, ante un evento climatológico, reparación de baches y otros trabajos preventivos que eviten daños mayores.
 - ✓ Evitar invasiones y usos no autorizados en el área de las vías.
 - ✓ Evitar potenciales embalsamientos de agua de lluvia y de otros cuerpos de agua que puedan afectar la vía.
- b. Efectuar el movimiento de tierra necesario para que las acciones o trabajos ejecutados, protejan a las vías de los eventos externos.

- **Mitigación:**

- a. Trabajo de emergencia con la maquinaria que debe ser una respuesta inmediata al presentarse los eventos naturales (lluvias, inundaciones, deslizamientos), accidentes. u otros que requieran una atención inmediata, para evitar daños.
- b. Acarreo con maquinaria de materiales como grava, arena u otro material para rellenar zonas erosionadas.

- **Rehabilitación:**

- a. Realizar la reparación de la vía ha sufrido daño significativo.

- **Habilitación de la transitabilidad:**

- a. Retirar escombros, rocas u otros obstáculos que impidan el paso de los vehículos y permitan restituir el tránsito vehicular.
- b. En caso de que la vía quede bloqueada, abrir una vía alternativa para permitir restituir el tránsito vehicular.

Con la normatividad actual, y tal como se sustenta en la exposición de motivos, existen limitaciones para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se endeuden, como por ejemplo lo es el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1437 del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, que señala:

Artículo 56.- Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional

La gestión de Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe cumplir con los límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.

Asimismo, el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, sobre descentralización fiscal precisa lo siguiente:

Artículo 30.- Regla de Final de Mandato

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración. Exceptúese de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley.

Si bien el artículo 56 del D.L 1437 del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, determina sobre las operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, no especifica el tiempo y las excepciones en caso de zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales y al ser analizado el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, sobre descentralización fiscal tampoco lo precisa quedando un vacío legal por precisar cuando ocurren o deban prevenir estos desastres.

Sin embargo, según se ha señalado en la citada exposición de motivos, la restricción contemplada en el Artículo 30, ha tenido consecuencias no previstas que han afectado negativamente a nuestra población al no haber podido atender esas emergencias, ya que limitó a los Gobiernos Locales y no pudieron endeudarse para la atención a emergencias en tiempos y necesidades inmediatas como las ocurridas por los fenómenos climatológicos recientes estando en los últimos años de su periodo de mandato; por lo que se prevé la formalidad de contar con una herramienta estando en los últimos años de mandato, específicamente al tercer y cuarto año, y por eso la propuesta normativa para la modificación que permita a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan endeudarse por un período adicional de dos años posterior a la culminación de su mandato. Esta modificación tendría una cláusula específica que establezca criterios claros y justificados para dicho endeudamiento, asegurando que se utilice exclusivamente para la atención de emergencias, la cual será para la adquisición de maquinaria.

Es por ello que existe la necesidad de crear la excepción en la presente propuesta legislativa de ampliar por dos años más el endeudamiento. Sobre la figura de excepción en caso de emergencia o desastres existen precedentes sobre su aplicación, tal como está estipulado en el artículo 5 de la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, Ley 27245:

Artículo 5.- Reglas de excepción

5.1 En casos de emergencia nacional o de crisis internacional que puedan afectar seriamente la economía nacional, a solicitud del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República puede suspender por el año fiscal correspondiente la aplicación de cualquiera de las reglas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley. [...]

Esta modificación tendría una cláusula específica que establezca criterios claros y justificados para dicho endeudamiento, asegurando que se utilice exclusivamente para la atención de emergencias y adquisición de maquinaria.

Los desastres naturales y otras emergencias no se detienen por restricciones de financiamiento. La imposibilidad de endeudarse ha dejado a muchos gobiernos regionales y gobiernos locales sin los recursos necesarios para responder de manera eficaz a crisis imprevistas, afectando directamente la seguridad y el bienestar de sus poblaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

En ese sentido, la propuesta normativa presentada señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública.

Debe entenderse en el contexto de la gestión presupuestaria, que los recursos determinados están referidos a fondos que el Gobierno Nacional recauda y que provienen de aportes específicos. Estos recursos son utilizados para fines específicos, aunque pueden ser regulados por leyes o decretos. Los fondos son provenientes de diferentes fuentes, como:

- **Aportes a la seguridad social:** Los aportes de trabajadores y empleadores al régimen de prestaciones de salud del Seguro Social del Perú.
- **Impuestos municipales:** Ingresos generados por los gobiernos locales a través de impuestos.
- **Fondo de Compensación Municipal:** Un fondo destinado a la financiación de proyectos de inversión en los gobiernos locales.
- **Rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y servicios:** Ingresos generados directamente por las entidades públicas.

Dichos Recursos Determinados disponibles para la inversión pública, previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo 955 y sus modificatorias correspondientes; permite establecer aproximadamente los topes a obtener para dichos préstamos, y por excepción el endeudamiento será ampliado a dos (02) años más, únicamente a los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales, préstamos que serán destinados para la adquisición de maquinaria y a la rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastre naturales, esta excepción solo será aplicable cuando el estado de emergencia se de en el tercer y cuarto año de mandato.

De ahí nace la oportunidad que al crear la herramienta legal que les permita obtener recursos para atender las adquisiciones necesarias para así atender las urgencias de atención a las vías.

4.5. Análisis del marco normativo, vigencia y efecto de la implementación del Proyecto de Ley

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al estado de derecho y jerarquía de las leyes señaladas en el numeral "3. MARCO NORMATIVO".

De la evaluación efectuada en la exposición de motivos, se observa que la propuesta es atender la necesidad de facilitar la herramienta a la obtención de recursos, y para ello se propone crear la excepción en la presente propuesta legislativa, y ampliar por dos años más el endeudamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

Sobre la figura de excepción en caso de emergencia o desastres existen precedentes sobre su aplicación, tal como está estipulado en el artículo 5 de la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, Ley 27245:

Artículo 5.- Reglas de excepción

5.1 En casos de emergencia nacional o de crisis internacional que puedan afectar seriamente la economía nacional, a solicitud del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República puede suspender por el año fiscal correspondiente la aplicación de cualquiera de las reglas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley. [...]

Esta modificación tendría una cláusula específica que establezca criterios claros y justificados para dicho endeudamiento, asegurando que se utilice exclusivamente para la atención de emergencias y adquisición de maquinaria.

Los desastres naturales y otras emergencias no se detienen por restricciones de financiamiento. La imposibilidad de endeudarse ha dejado a muchos gobiernos sin poder accionar ante emergencias presentadas por eventos climáticos, sísmicos u otros, cuando se presentan en el tercer o cuarto año de gestión de la autoridad de dichos gobiernos.

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 56 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y con ello generar un impacto en la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo 955, en especial en el artículo 30, que impone una regla de final de mandato: "Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración"; además de la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y sus modificatorias correspondientes.

En la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, TÍTULO V que determina las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, determinando en el Artículo 73, a la Vialidad como materia de competencia municipal dentro de la organización del espacio físico - Uso del suelo. Con la aprobación de esta iniciativa, se dará una herramienta legal para la aplicación el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización.

Dada las razones expuestas en la fundamentación de la exposición de motivos y la situación descrita anteriormente, resulta imperativo integrar los criterios climáticos en el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual debe ser modificado en los artículos contemplados en la formulación legal de la presente iniciativa legislativa, esto es la Modificación del artículo 56° Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, incorporando seis párrafos incluidos los literales a, b y c; donde además de cumplir con los límites establecidos en el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal; asimismo los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, podrán concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias.

Se debe entender por amenazas naturales, a los fenómenos atmosféricos, hidrológicos, geológicos (sísmicos o volcánicos) y a los incendios que, por su ubicación, severidad y frecuencia, pueden afectar la salud e integridad del ser humano, a sus estructuras y/o sus actividades.

Se considerado asimismo la incorporación de tres Disposiciones Complementarias Finales, referido a las Limitaciones, Obligaciones y Adecuación normativa.

Por último, el proyecto de ley que se dictamina, tiene vinculación directa con la **Política de Estado** (aprobada el 22 de julio de 2022), relacionadas estrechamente con la mejora en calidad de vida y reducción de la pobreza, y en este caso, la política **10. Reducción de la Pobreza**, compromiso a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, con proyectos sostenibles y duraderos.

Es de señalar que la **Ley N° 31952, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, prescribe lo siguiente en su **artículo 5. Financiamiento para la adquisición de maquinaria y equipo:**

5.1. Ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden utilizar hasta un 30 % de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y hasta un máximo de 50 % del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), según corresponda, para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción.

5.2. La habilitación a que hace referencia el párrafo precedente tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Asimismo, el **Decreto de Urgencia N° 06-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO** señala en su **artículo 3. Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952**

3.1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), hasta por los porcentajes máximos señalados para la utilización de los recursos del FONCOR y FONCOMUN a los que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, a fin de financiar la adquisición de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley.

[...]

Sin embargo, hemos comentado el limitado otorgamiento de recursos en los ejercicios anuales, son insuficiente para cubrir esas adquisiciones, por lo que ante un evento extraordinario que aunque es mas frecuente, sigue siendo con temporalidad mayor a los periodos de gestión de los gobiernos regionales y locales, siendo necesario obtener los recursos, a través de los créditos, con los topes analizados. Que permitirá la adquisición y posterior pago de los mismos. Asimismo, dicha norma solo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, requiriendo una norma actualizada y que no distraiga recursos ya programados en sus presupuestos anuales.

Concluyendo, en el presente caso se opta por modificar el artículo 56° del Decreto Legislativo 1437, dada la necesidad de otorgar una herramienta que le permita a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, obtener créditos con endeudamiento interno o externo en el tercer o cuarto años de gestión, con pago hasta el segundo año de la siguiente gestión, con las condiciones señaladas en el texto sustitutorio.

4.6. Análisis de las opiniones

a) Opiniones solicitadas

Se solicitaron opiniones a los siguientes sectores mediante las comunicaciones siguientes.

- OFICIO 00188-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 10 de setiembre de 2024, dirigido a la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
- OFICIO 00189-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 10 de setiembre de 2024, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- OFICIO 00190-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 10 de setiembre de 2024, dirigido al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- OFICIO 00191-2023-2024-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 10 de setiembre de 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

b) Opiniones recibidas

EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL – INDECI, DEL MINISTERIO DE DEFENSA - MINDEF.- Mediante OFICIO N° 1574-2024-MINDEF-DM, de fecha 19 de diciembre de 2024, este sector remite el INFORME LEGAL N° 00380-2024-INDECI/OGAJ elaborado por la Dirección de Normatividad de la citada Dirección General, concluyendo en lo siguiente:

[...]

III. ANÁLISIS:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

Evaluación Técnica

2.3. El Informe Técnico N° 000094-2024-INDECI/DIPPE, de fecha 27 de setiembre de 2024, adjunto al Memorándum de la referencia b), de la Dirección de Políticas Planes y Evaluación; concluye en lo siguiente:

- De acuerdo a lo señalado en el análisis, existe error en la terminología, los desastres no son naturales, son originados por fenómenos naturales; adicionalmente, no se utiliza maquinaria para la prevención. Por lo tanto, es necesario realizar las modificaciones del caso.
- De acuerdo a la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD y su Reglamento aprobado mediante DS N° 048-2011-PCM, no es función del INDECI emitir un informe para la adquisición de maquinaria; por lo tanto, debe eliminarse al INDECI en el Artículo 56 y la Primera Disposición Complementaria Final.

Evaluación jurídica

- 2.4. La indicada iniciativa legal, de acuerdo a su Exposición de Motivos, es propuesta para solucionar un vacío legal que existiría en el referido artículo 56 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al considerar que la regulación de dicho artículo, no faculta a los Gobiernos Regionales ni a los Gobiernos Locales a endeudarse en los dos últimos años de sus periodos de gobierno; así como, excepcionalmente, endeudarse para un periodo adicional de dos años posterior a la culminación de sus mandatos, exclusivamente para la adquisición de maquinarias destinada a la atención de emergencias por "desastres naturales".
- 2.5. Como es de apreciar de lo señalado precedentemente, la materia de regulación propuesta con la iniciativa legislativa, principalmente está vinculado a asuntos normativos que conciernen al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, cuya opinión le corresponde emitir al ente rector de dicho Sistema, conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 5, del indicado Decreto Legislativo N° 1437.
- 2.6. Adicionalmente, la propuesta de utilización de dicho endeudamiento, en nuestra apreciación vincula a gasto público en Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), el cual, debería establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, conforme lo establece el "V. Principio de Eficiencia" de la GRD, situación no analizada que se desprende de la Exposición de Motivos.
- 2.7. A su vez, se advierte la falta de análisis de Ley N° 31952 y el Decreto de Urgencia 006-2024, los que otorgan facultades presupuestales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para que financien la adquisición de maquinarias y equipos para la GRD dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que hace que se desconozca los cambios de éstas como consecuencia de la aprobación del proyecto normativo.
- 2.8. De otra parte, sobre la propuesta de atribuir al COER la responsabilidad de emitir informe para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales adquieran las referidas maquinarias, cabe acotar, que ésta, NO es coherente con la atribución que tiene dicho órgano, puesto que la atribución del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) en GRD, es proporcionar información procesada disponible sobre el monitoreo de peligros, peligros inminentes, emergencias y desastres, que requieran las autoridades para la toma de decisiones vinculadas a la gestión reactiva, de conformidad con lo regulado en el Capítulo IV, del Reglamento Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y las respectivas modificaciones efectuadas mediante Decreto Supremo N° 060-2024-PCM.
- 2.9. Igualmente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

ocurre con la misma propuesta de emitir informe, a atribuírsele al INDECI, es decir ésta no es coherente con las funciones que se establecen en el artículo 13 de la citada Ley N° 29664, así como, en los artículos 8 y 9, de su indicado Reglamento, que señala: "(...) es responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación". "(...) Asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente"; entre otros; por lo que, el COER e INDECI, no tendrían que estar considerado en dicha propuesta.

III CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, los extremos del proyecto de Ley que señala: "(...) previo informe del Centro de Operaciones de Emergencia Regional – COER y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI", consideramos que debe eliminarse, toda vez que dicha propuesta no resulta coherente con las competencias que en la normativa del ordenamiento jurídico vigente en gestión de riesgo de desastres, le asignan a los Centros de Operaciones de Emergencia (COE) y al INDECI.

[...]

Al respecto, se debe indicar que es necesario incorporar trabajos de prevención en las vías vecinales y departamentales, y más aún cuando se cuenta con informes sustentados de la probable presentación de un evento climatológico, o posterior a su ocurrencia.

Asimismo, se ha indicado el limitado otorgamiento de recursos en los ejercicios anuales, son insuficiente para cubrir esas adquisiciones, por lo que ante un evento extraordinario que, aunque es más frecuente, sigue siendo con temporalidad mayor a los periodos de gestión de los gobiernos regionales y locales, siendo necesario obtener los recursos, a través de los créditos, con los topes analizados. Que permitirá la adquisición y posterior pago de los mismos. Asimismo, dicha norma solo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, requiriendo una norma actualizada y que no distraiga recursos ya programados en sus presupuestos anuales.

Concluyendo, en el presente caso se debe modificar el artículo 56° del Decreto Legislativo 1437, con la incorporación de algunas sugerencias que se incluyen en el texto sustitutorio.

El MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF.- Mediante OFICIO N° 1053-2025-EF/13.01, de fecha 26 de marzo de 2025, este sector remite el Informe N° 100-2025-EF/60.05 elaborado por la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales, concluyendo en lo siguiente:

[...]

III. ANÁLISIS:

[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

La Dirección General del Tesoro Público – DGTP, señala lo siguiente sobre el indicado proyecto normativo:

- 2.1. De acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1436, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, cuya rectoría la ejerce la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión de pasivos financieros y sus riesgos financieros, de manera integrada con el Sistema Nacional de Tesorería. Asimismo, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público tiene por finalidad gestionar parte de la estructuración del financiamiento del Sector Público.
- 2.2. Por su parte, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1437 establece que, adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público se rige por los siguientes Principios:
 - Capacidad de Pago: Consiste en la obtención de financiamiento externo e interno, de acuerdo con las posibilidades de atender los pasivos que contrae el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o la entidad obligada.
 - Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando sus costos, sujeto a un grado de riesgo prudente.
 - Transparencia y Predictibilidad: Consiste en una gestión mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en el citado Decreto Legislativo.
- 2.3. Es en dicho contexto que el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1437 establece que la gestión de las operaciones de endeudamiento sin la garantía del Gobierno Nacional, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe cumplir con los límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275, así como en el Decreto Legislativo N° 955.
- 2.4. La propuesta de modificatoria del citado artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1437, planteada a través del artículo único del Proyecto de Ley, busca autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que concierten operaciones de endeudamiento (...). Asimismo, busca que dichos gobiernos subnacionales puedan endeudarse por un plazo de hasta dos años adicionales (...).
- 2.5. Esta propuesta amenaza el control y la transparencia fiscal al permitir excepciones al Decreto Legislativo N° 1437 para operaciones de endeudamiento sin la garantía del Gobierno Nacional, lo cual compromete el control sobre las reglas fiscales vigentes. De esta manera, la eventual aprobación de la citada propuesta normativa podría establecer un precedente nefasto que permita aprobar excepciones a las reglas para el endeudamiento en los Gobiernos Regionales y Locales, autorizando que dichas entidades se "salten" lo normado por el ente rector del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a través del Decreto Legislativo N° 1437.
- 2.6. Asimismo, la propuesta de modificatoria planteada permitiría que los Gobiernos Regionales y Locales se exceptúen de lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1275, el cual establece un marco fiscal prudente, responsable y transparente para dichos gobiernos subnacionales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, lo que permite una adecuada gestión de los activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, considerando asimismo reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

- 2.7. En efecto, el Decreto Legislativo N° 1275 establece límites claros para evitar situaciones de sobreendeudamiento en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por lo que flexibilizar lo regulado por dicha norma legal podría erosionar la disciplina fiscal en la gestión del endeudamiento de los gobiernos subnacionales.
- 2.8. La medida propuesta podría generar un sobreendeudamiento para los citados gobiernos subnacionales, toda vez que los recursos que se proyectan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados durante la Programación Multianual provienen del Canon, cuyos ingresos se encuentran asociados al Impuesto a la Renta que pagan las empresas que explotan recursos naturales. Dichos ingresos tienen un alto riesgo y una menor predictibilidad ya que dependen de la actividad económica empresarial y del desarrollo de la economía internacional, por lo que no están garantizados. (...).
- 2.9. En esa línea, el que se permita que los Gobiernos Regionales y Locales concierten operaciones de endeudamiento hasta por montos máximos iguales a dichos recursos podría originar que se llegue a escenarios en los que dichas entidades no puedan cumplir con sus obligaciones financieras, generando presión sobre las finanzas públicas.
- 2.10 Asimismo, se precisa que en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, el endeudamiento debe destinarse principalmente al financiamiento de proyectos de inversión pública que generen un valor social para la población, y a atender el Servicio de la Deuda de las entidades; es por ello que el monto máximo y el destino de las operaciones de endeudamiento se establecen anualmente en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público, las cuales se publican de manera simultánea y concordante con las Leyes de Presupuesto y de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
- 2.11 Por otro lado, corresponde señalar que los gastos que se pretende financiar con la medida propuesta (rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgos de daños y desastres naturales) actualmente vienen siendo atendidos con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), el cual es un fondo destinado a financiar proyectos de inversión pública y actividades para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante desastres naturales, y adicionalmente financia el reforzamiento de servicios públicos esenciales correspondientes a los sectores salud, educación y saneamiento (...).
- 2.12 Se debe considerar también que el MEF concerta financiamiento contingente destinado a emergencias, crisis económicas y desastres naturales a través de líneas de crédito con organismos Multilaterales o Bilaterales como el BIRF, BID, CAF, JICA y AFD. El uso de estas líneas, dependiendo de su disponibilidad, resulta más eficiente y representa un menor costo financiero en comparación con la propuesta de modificar indebidamente normativa como la señalada, con la única finalidad de obtener recursos para ser destinados a la compra de maquinaria para atender desastres naturales.
- 2.13 Asimismo, tal como se menciona en la propia Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, existen herramientas presupuestales disponibles como el Fondo de Contingencia para Desastres Naturales y el Programa Presupuestal 068 ("Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres") para la atención de acciones frente a desastres naturales; por lo que, si bien se ha señalado una baja ejecución de estos recursos, una gestión más eficiente y focalizada de los mismos podría cubrir las necesidades más urgentes, evitando la necesidad de recurrir a otro tipo de endeudamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

- 2.14 De otro lado, la modificatoria planteada a través del artículo único del Proyecto de Ley pretende autorizar que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan endeudarse, excepcionalmente, por un plazo adicional de hasta dos años, cuando se produzcan desastres naturales durante el tercer y cuarto año del mandato de las autoridades de dichos gobiernos. El impacto financiero que podría causar esta medida implicaría que, al entrar una nueva administración regional o local, ya tendría parte de su presupuesto comprometido al pago de la deuda de la gestión anterior, viéndose por tanto su gestión de tesorería y financiera debilitadas. Así también, dado que la "flexibilización" propuesta aplicaría tanto a Gobiernos Regionales como Locales, su implementación podría resultar ineficiente en el entendido que ambas autoridades tengan sus propios proyectos frente al mismo desastre.
- 2.15 Por lo expuesto, no se considera viable lo planteado a través del artículo único del Proyecto de Ley, toda vez (...) que representa un riesgo significativo para la estabilidad fiscal y financiera del país.
- 2.16 Sin perjuicio de lo manifestado, considerando que la citada propuesta estaría modificando, implícitamente, las reglas fiscales señaladas en el Decreto Legislativo N° 1275 (regla fiscal del saldo de deuda total), así como también lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 955, se sugiere el pronunciamiento de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal con relación a la mencionada propuesta.

La Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales (DPDFFS) de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF), en el marco de sus competencias, señala lo siguiente:

- 2.17 El Decreto Legislativo N° 1275 que establece el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (Marco Fiscal Subnacional), está vigente desde el 1 de enero de 2017 y tiene por objetivo establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas (...).
- 2.18 En ese sentido, se debe advertir que lo planteado en el Proyecto de Ley respecto a la ampliación tanto del monto máximo de endeudamiento interno como del plazo de dicho endeudamiento por dos años adicionales para las zonas declaradas en emergencia, colisionaría con el Marco Fiscal Subnacional vigente y generaría incertidumbre en la gestión fiscal subnacional y en la política fiscal del país, afectando las fortalezas macrofiscles que han caracterizado al Perú en las últimas dos décadas. De hecho, estas fortalezas macrofiscles son reconocidas internacionalmente (...).
- 2.19 Asimismo, se debe advertir que el Proyecto de Ley generaría un riesgo en el cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales, las cuales son un mecanismo efectivo para promover la responsabilidad y la sostenibilidad fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En esta línea, en una investigación realizada (...) se concluye que las finanzas subnacionales insostenibles pueden ser una pérdida continua de recursos centrales y se requiere un marco subnacional que ponga límites a los agregados fiscales claves como el resultado económico y la deuda.
- 2.20 Por otra parte, se debe advertir que el monto máximo para endeudarse, propuesto en el Proyecto de Ley, resultaría perjudicial para la misma autoridad subnacional e infringiría el Espacio Total. Dicho espacio regula el monto máximo de nuevos pasivos, entre los cuales se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

incluye a las operaciones de endeudamiento que un Gobierno Regional o Gobierno Local puede asumir, y cuya definición se encuentra en el literal f) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, "Espacio Total: Es el monto máximo de nuevas obligaciones, que generen pasivos, que puede asumir cada Gobierno Regional y Gobierno Local sin incumplir la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total. (...)"

2.21 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la exposición de motivos del Proyecto de Ley afirma que la Regla de Final de Mandato: "(...) limita a los Gobiernos Locales a endeudarse para la atención de emergencias y necesidades inmediatas, cuando estas se den en los últimos años de mandato (...)".

2.22 Al respecto, es pertinente precisar que la Regla de Final de Mandato, establecida en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955 y en el artículo 33 de su Reglamento, regulan prohibiciones sobre los "gastos corrientes" durante el último año de gestión.

III. CONCLUSIONES:

En atención a lo señalado en el presente informe, se observa el Proyecto de Ley N° 8550/2024-CR (...).

Al respecto, se debe indicar que no analiza el fondo relacionado a las acciones por realizar en caso de emergencia o de prevención ante eventos extraordinarios, y es necesario incorporar trabajos en las vías vecinales y departamentales, y más aún cuando se cuenta con informes sustentados de la probable presentación de un evento climatológico, o posterior a su ocurrencia.

Asimismo, se ha indicado muy referencialmente el limitado otorgamiento de recursos en los ejercicios anuales, son insuficiente para cubrir esas adquisiciones, incluso a través del programa 068, por lo que ante un evento extraordinario que, aunque es más frecuente, sigue siendo con temporalidad mayor a los periodos de gestión de los gobiernos regionales y locales, y por tanto necesario obtener los recursos, a través de los créditos, con los topes analizados.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ - AMPE.- Mediante OFICIO N°700-2024-AMPE/P, de fecha 02 de noviembre de 2024, que adjunta el INFORME N°0367-2024-AMPE/AJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, indica que:

CONCLUSIONES:

2.10 La Asociación de municipalidades del Perú-AMPE, opina favorablemente al proyecto de ley N° 8550/2024 CR, proyecto de ley que modifica el decreto legislativo 1437, decreto legislativo del sistema nacional de endeudamiento público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia por desastres naturales a través del endeudamiento público.

2.11 De la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que la busca modificar el D.L. 1437 para facilitar que los gobiernos regionales y locales adquieran maquinaria a través del endeudamiento público, especialmente en zonas declaradas en estado de emergencia. Esto es vital, dado que las amenazas naturales son impredecibles y requieren una preparación adecuada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

Proyecto de Ley 8550/2024-CR	ENTIDAD	Opinión
"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO"	INDECI	SI Emitió
	AMPE	SI Emitió
	ANGR	NO Emitió
	MEF	SI Emitió

Es necesario aclarar que sobre el tema, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República – CPCGR, señala que **No se Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario** contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, porque **no demandará recursos adicionales para la implementación de la norma citada**, porque éstas se realizarán con los recursos presupuestados para las entidades del Gobierno Regional y Gobiernos Locales; por ende **No incumple las reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público (...)**.

Tampoco contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no genera recursos adicionales para las mismas, ya que las inversiones serán ejecutadas por las propias instituciones del gobierno regional y gobierno local.

4.7 Evaluación costo-beneficio

Para el Análisis del Costo Beneficio se toma en cuenta la propuesta legislativa 8550/2024-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público". El propósito de esta modificación es facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público, que permita a estos, concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual. Esta propuesta no conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado; sin embargo, la propuesta legislativa, incorpora aspectos presupuestales que deberán tomarse en cuenta, conforme el texto sustitutorio planteado.

La propuesta permite solamente a los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales, para la adquisición de maquinaria destinada a la rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastre naturales, esta excepción solo será aplicable cuando el estado de emergencia se de en el tercer y cuarto año de mandato.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

Las operaciones de endeudamiento de los gobiernos regionales se darán con cargo al FONCOR y de los Gobiernos Locales, con cargo a su FONCOMUN, que es asignado anualmente dentro del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), por el Ministerio de Economía y Finanzas y, si hacemos un análisis costo beneficio, los beneficios están sustentados en la adquisición de maquinarias, tales como tractores, volquetes, excavadores, retroexcavadoras, cargadores frontales, motoniveladoras y rodillos vibratorios; destinados a la pronta rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastres naturales o amenazas naturales, con lo cual se mejorara el flujo del tránsito que permitirá sostener las actividades económicas, sociales y productivas, incluso turísticas y culturales, de las cuales depende la sobrevivencia de la población de las zonas afectadas cuando se presentan eventos extraordinarios o desastres naturales.

a. Identificación de los actores

- Beneficiarios: Comunidades campesinas, y nativas, centros poblados, localidades, circunscriptos en el ámbito de los gobiernos regionales y locales y otras que identifique las normas.
- Ente normativo: Ministerio de Economía y Finanzas, y otros sectores de gobierno nacional.
- Ente ejecutor: Las entidades del Estado de los niveles: Gobierno Regional y Gobierno Local, y otros conforme a la normativa.
- Recursos: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Tesoro Público.

b. Costo

Para el análisis del costo - beneficio de la propuesta legislativa (PL 8550/2023-CR), no se ha efectuado un comparativo cuantitativo (económico o financiero) de los costos a incurrir vs los beneficios a obtener al implementarse la norma; sin embargo, se debe considerar que los recursos lo constituirán los presupuestos requeridos por las entidades que en los documentos que sustenten las razones para la adquisición de maquinaria, que se establezca en la Ley y el Reglamento.

1. Los costos financieros que propongan la programación y adquisición de la maquinaria conforme a la Ley.
3. Las inversiones en las actividades, acciones, procesos y otros adicionales; que conlleven a la implementación de la presente Ley.
4. Formulación de normativa y dispositivos conexos, que no colisione con la demás normativa vigente.

c. Beneficios:

Esta propuesta no conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado.

La propuesta permite solamente a los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales, para la adquisición de maquinaria destinada a la rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

daños y desastre naturales, esta excepción solo será aplicable cuando el estado de emergencia se de en el tercer y cuarto año de mandato.

La propuesta también promueve la sostenibilidad social y ambiental, con acciones que permitan a la población de las localidades interactuar con otras en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades más básicas, sin que se vea interrumpida en periodos largos por afectación e interrupción de las vías departamentales o locales, sin afectar el medio ambiente.

1. Beneficios Tangibles:

- 1.1 Contribuye a optimizar la comunicación entre las localidades y mejoren accesibilidad a servicios básicos de salud, educación y otros esenciales cuando no pueden ser obtenidos directamente en la propia localidad.
- 1.2 Incremento de las actividades económicas o de auxilio entre localidades, al permitir la continuidad en las actividades comerciales u de otras, aún con la presencia de eventos extraordinarios.
- 1.3 La propia ejecución de actividades, genera temporalidad de trabajos en las localidades.
- 1.4 Integración regional: Fortalecimiento de la cohesión social y económica entre las localidades con su provincia y región.

2. Beneficios Intangibles

- 2.1 Lucha contra el narcotráfico, ya que la comunicación continua entre localidades, permiten oportunidades laborales alternas, para el desarrollo económico y social de estas.
- 2.2 Con la comunicación vial permanente, puede sostenerse la transacción de productos necesarios para otras actividades: agricultura, ganadería, minería, turismo entre otros, que contribuya al desarrollo de la localidad.

4.8 Balance General

La Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público, facilita la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos subnacionales declarados en emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público, que permite a estos, concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual. Esta propuesta no conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado.

La propuesta permite solamente a los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales, para la adquisición de maquinaria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

destinada a la rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastre naturales, esta excepción solo será aplicable cuando el estado de emergencia se de en el tercer y cuarto año de mandato.

Las operaciones de endeudamiento de los gobiernos regionales se darán con cargo al FONCOR y de los Gobiernos Locales, con cargo a su FONCOMUN, que es asignado anualmente dentro del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), por el Ministerio de Economía y Finanzas para la adquisición de maquinarias, tales como tractores, volquetes, excavadores, retroexcavadoras, cargadores frontales, motoniveladoras y rodillos vibratorios; destinados a la pronta rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastres naturales o amenazas naturales, con lo cual se mejorara el flujo del tránsito que permitirá sostener las actividades económicas, sociales y productivas, incluso turísticas y culturales, de las cuales depende la sobrevivencia de la población de las zonas afectadas cuando se presentan eventos extraordinarios o desastres naturales.

El balance general referido a la evaluación de la propuesta normativa son las siguientes:

1. Contribuye a optimizar la comunicación entre las localidades y mejoren accesibilidad a servicios básicos de salud, educación y otros esenciales cuando no pueden ser obtenidos directamente en la propia localidad.
2. Incremento de las actividades económicas o de auxilio entre localidades, al permitir la continuidad en las actividades comerciales u de otras, aún con la presencia de eventos extraordinarios.
3. La propia ejecución de actividades, genera temporalidad de trabajos en las localidades.
4. Integración regional: Fortalecimiento de la cohesión social y económica entre las localidades con su provincia y región.
5. La lucha contra el narcotráfico, ya que la comunicación continua entre localidades, permiten oportunidades laborales alternas, para el desarrollo económico y social de estas.
6. Con la comunicación vial permanente, puede sostenerse la transacción de productos necesarios para otras actividades: agricultura, ganadería, minería, turismo entre otros, que contribuya al desarrollo de la localidad.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Artículo único. Modificación del artículo 56 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Se modifica el artículo 56 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en los siguientes términos:

"Artículo 56.- Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional

- 56.1. La gestión de Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe cumplir con los límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.
- 56.2. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual equivalente a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública, previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su programación multianual y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal.
- 56.3. Por excepción, se autoriza la ampliación del endeudamiento por dos años adicionales, para los gobiernos regionales y gobiernos locales ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia de desastres naturales que se produzcan durante el tercer y cuarto año del mandato de las autoridades para la adquisición de maquinaria, y siempre que se cumpla alguna de las siguientes consideraciones:
- a) Que la maquinaria sea destinada para la rehabilitación de vías vecinales afectadas por eventos extraordinarios o desastres naturales no atendidos de periodos pasados.
 - b) Que la maquinaria sea destinada para la prevención o mitigación de riesgos de daños ante la probable presencia de amenazas naturales.
 - c) Que la maquinaria sea destinada para la rehabilitación de vías vecinales afectadas por eventos extraordinarios o desastres naturales, una vez ocurridos.
- 56.4. En los casos señalados en los literales b) y c) del párrafo 56.3., la autorización es previo informe del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) o del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- 56.5. En el caso del literal b del párrafo 56.3. debe entenderse por amenazas naturales a los fenómenos atmosféricos, hidrológicos, geológicos (sísmicos o volcánicos) y a los incendios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8550/2024-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la adquisición de maquinaria por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, a través del Endeudamiento Público.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 11:19:32-0500

que, por su ubicación, severidad y frecuencia, puedan afectar la salud e integridad del ser humano, sus estructuras o sus actividades.



Firmado digitalmente por:
REMILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 14:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 09:47:40-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Limitaciones

La modificación del artículo 56 del Decreto Legislativo 1437 dispuesta por la presente ley se aplica únicamente para la adquisición de maquinarias como tractores, volquetes, excavadoras, retroexcavadoras, cargadores frontales, motoniveladoras y rodillos vibratorios por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para ser destinados a la rehabilitación de vías vecinales, y a la prevención o mitigación del riesgo inminente de daños y desastres naturales, previo informe del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) o del Instituto Nacional de Defensa Civil (Defensa Civil), bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Obligaciones

El gobierno regional o gobierno local que adquiera esta maquinaria mediante el mecanismo señalado en el artículo 56 del Decreto Legislativo 1437, modificado por la presente ley, debe realizar el seguimiento, que incluye el monitoreo e implementación de medidas adoptadas, así como la rendición pública de cuentas de las acciones realizadas con la maquinaria adquirida.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 16:08:02-0500

TERCERA. Adecuación normativa

En un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa las disposiciones legales correspondientes a la modificación dispuesta en la presente ley.

[...]"

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 21 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 15:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2025 17:49:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 11:39:55-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 10:48:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 15:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 15:38:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 16:10:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 10:52:58-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2025 10:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 12:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 16:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 11:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 16:51:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 13:24:27-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de AGOSTO de 2025

Al orden del día

.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de mayo de 2025

OFICIO N° 3691-2024-2025/CPCGR/LMCS-CR

Señor
RONALD JIMENEZ PUMA
Jefe del Área de Trámite Documentario
Congreso de la República.
Presente. -

Asunto: Solicita la recepción y trámite pertinente del dictamen del Proyecto de Ley 8550/2024-CR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y referirme al dictamen del Proyecto de Ley **8550/2024-CR**, que fuera aprobado en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de mayo de 2025.

Habiéndose logrado las firmas correspondientes a su aprobación y con el trámite de presentación, ha sido observado el error material, el cual en el segundo párrafo de la primera página dice:

"La Comisión por MAYORIA de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su DÉCIMO QUINTA SESION ORDINARIA llevada a cabo el 21 de mayo de 2025, proponer la APROBACIÓN del Proyecto de Ley recaído en la propuesta legislativa **7315/2023-CR**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen".

Debe decir:

"Debiendo decir "La Comisión por MAYORIA de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su DÉCIMO QUINTA SESION ORDINARIA llevada a cabo el 21 de mayo de 2025, proponer la APROBACIÓN del Proyecto de Ley recaído en la propuesta legislativa **8550/2024-CR**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen".

Por tal motivo, solicito la recepción y trámite pertinente del dictamen del Proyecto de Ley 8550/2024CR.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 15:08:58-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CPCGR/sdyg
Cc. Archivo